



**RUMIÑAHUI**  
Gobierno Municipal

ORDENANZA 012-2023  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027  
ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Página 1

## ORDENANZA No. 012-2023

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numerales 3, 4 y 5 señala que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre otras la de “3. *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana*. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; lo cual también está previsto en el Art. 55 letras c), d) y, e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y el Art. 57 letra c) señala que corresponde al Concejo Municipal “*Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta*”, facultad que también está determinada en el Art. 186 y 569 del mismo cuerpo legal.

El Art. 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es facultad privativa del Ejecutivo Municipal, la presentación de proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de sus competencias.

En este contexto, es necesario actualizar la Ordenanza Nro. 001-2012, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, de obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a fin de adecuarla a las disposiciones del ordenamiento jurídico nacional, correspondiéndole a la Comisión de Planificación y Presupuesto, en el ámbito de sus atribuciones conocer y analizar el proyecto de Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, conforme lo previsto en el Art. 10 de la Ordenanza No. 008-2014, que establece el Funcionamiento y Organización del Concejo Municipal del cantón Rumiñahui y la Práctica Parlamentaria y emitir el informe motivado al órgano legislativo para conocimiento y aprobación de considerarlo pertinente .

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

#### CONSIDERANDO

ING. FABIAN IZA MARCILLO  
ALCALDE  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**SECRETARÍA GENERAL**  
Montúfar 251y Espejo  
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031  
[www.ruminahui.gob.ec](http://www.ruminahui.gob.ec)



Que, la Carta Fundamental del Estado, en el Art. 226, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos ... ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*, en el Art. 264 numeral 5, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*; y, en el Art. 301, precisa que *“Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*;

Que, el Código Orgánico Tributario, en el Art. 1, prescribe que *“Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”*, el Art. 3 señala que *“Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. ...”*, y que *“Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*;

Que, el Código Orgánico Tributario, en el Art. 15, define que la *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”*, hecho generador que de acuerdo con el Art. 16 es el *“presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”*; y, en los Arts. 18 y 19, precisa que *“La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo”*, y *“es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto”*;

Que, el Código Orgánico Tributario, en el Art. 23 y 24, prescribe que *“Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo”*, y que *“Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 55 letra e), reitera que es competencia exclusiva del GAD municipal, *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”*; en el Art. 57 letra c), establece que al concejo municipal le corresponde *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*, en el Art. 186 se insiste en lo dicho; en el Art. 569 inciso segundo se establece que *“Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”*; y, en la parte pertinente del Art. 575, que *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código”*;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 569 inciso primero, prevé que *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana”*,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 570, prevé que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras”*, lo cual es concordante con la modalidad de gestión prevista en el Art. 281 del mismo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 574, determina que *“El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código”*, en el Art. 575 dice que *“Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.”*; y, en el Art. 577, describe la *“Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras”*,

Que, es necesario revisar y actualizar *“La Ordenanza para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, de obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui”*, signada con el Nro. 001-2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 678 de 9 de abril de 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 7, 57 letra a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

## ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Art. 1. Objeto.** - *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal”*, de acuerdo con el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 2. Beneficio.** - La obra municipal genera beneficio real, cuando una propiedad resulta colindante con la misma; y, existe beneficio presuntivo cuando se encuentra comprendida dentro



del área declarada zona de beneficio o influencia, conforme lo prescrito en el Art. 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinado por la Comisión Técnica de la Contribución Especial de Mejoras.

Cuando la obra municipal genera beneficio en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción del cantón Rumiñahui, y si mediare un convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias, conforme lo dispone el Art. 587 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 3. Alcance de la obra.** - La Dirección requirente de la obra en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial, en el perfil del proyecto, determinará el alcance de beneficio que la obra proporcione, sea esta real o presuntiva, mismo que será ratificada o rectificada a la finalización de la obra.

En el caso del beneficio presuntivo, establecerán con claridad si corresponde a un sector determinado o a toda la ciudad.

**Art. 4. Carácter del tributo.** - La contribución especial tiene carácter real, y el pago es exigible por vía coactiva, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 576 y 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 595 del Código Civil, y Art. 157 del Código Orgánico Tributario

## CAPÍTULO II

### DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 5. Hecho generador.** - El hecho generador son las obras ejecutadas por el GAD Municipal, a través de las diferentes modalidades de gestión, que se encuentran previstos en los Arts. 572 y 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 6. Sujeto Activo.** - El sujeto activo de la contribución especial de mejoras, es la municipalidad del Cantón Rumiñahui, de acuerdo con lo previsto en el Art. 574 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 7. Sujetos Pasivos.** - Son sujetos pasivos de la contribución especial, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, de acuerdo con lo previsto en el Art. 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**Art. 8. Base del tributo.** - La base del tributo se determinará observando lo dispuesto en los Arts. 578, 588 y 589 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 9. Exención legal.** - Están exentos del pago de la contribución especial de mejoras los proyectos ejecutados con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, de conformidad con lo previsto en los Arts. 281 y 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que cubra al menos el 50% del valor del costo de la obra, previo la suscripción del convenio correspondiente.

**Art. 10. Exenciones.** - Los valores correspondientes a las obras de jardinería y jardines, serán asumidas por la municipalidad y registradas en el gasto; en consecuencia, están exentas del pago de la contribución especial de mejoras, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 55 letra e), 57 letra c) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Están exentos del pago de la contribución especial de mejoras, únicamente los casos expresamente determinados en la presente Ordenanza.

### **CAPITULO III DE LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO**

**Art. 11. Débito tributario.** - Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras, según lo previsto en el Art. 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario, conforme a lo previsto en el Art. 593, del referido Código.

**Art. 12. Prorrateo del débito.** - Es procedente prorratear el débito tributario en los casos de fraccionamiento o subdivisión del predio; declaratoria en propiedad horizontal del predio; y, de propiedades en derechos y acciones.

**1. Fraccionamiento o Subdivisión.** - La propiedad colindante con una obra pública, que se fraccione o subdivida, después de iniciada la obra y hasta la determinación del débito tributario, se prorrateara en forma proporcional al área de cada predio resultado del fraccionamiento.



En el caso que el administrado proponga el fraccionamiento o subdivisión de predio, de manera posterior a la emisión del débito tributario, previo su autorización deberá cancelar la totalidad de este; y, de igual manera en los casos de transferencia de dominio.

Se entiende que existe fraccionamiento o subdivisión del predio, una vez emitida la resolución administrativa mediante la cual se autorice la misma.

2. **Propiedad Horizontal.** - La propiedad colindante con una obra pública, que se declare en propiedad horizontal, después de iniciada la obra y hasta la determinación del débito tributario, se prorrateará en forma proporcional a cada alícuota.

En el caso que el administrado proponga la declaratoria de propiedad horizontal en el predio, de manera posterior a la emisión del débito tributario, previo a la autorización, deberá cancelar la totalidad de este.

Se entiende que existe propiedad horizontal, una vez emitida la resolución administrativa mediante la cual se autorice la misma.

3. **Propiedades en derechos y acciones.** - La propiedad que registre varios dueños, en cualquier época podrán solicitar el prorrateo del débito tributario.

**Art. 13. Base del Tributo.** - La base de este tributo será el costo de la obra, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza, y en ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución, según lo prescrito en los Arts. 578 y 589 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 14. Plazo de pago del tributo.** - El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a excepción de aquellas obras financiadas con créditos cuya recuperación deba realizarse en el plazo establecido en el convenio de crédito.

**Art. 15. Plazo de pago por el monto del tributo.** - En consideración al valor total de la contribución especial de mejoras, el plazo para el pago por el monto del tributo será de acuerdo con el siguiente detalle:

Valor total de la CEM – USD		Tiempo de pago
DE	HASTA	
0.01	10	Una sola cuota anual



10.01	30	Dos años
30.01	120	Tres años
120.01	360	Cinco años
360.01	700	Seis años
700.01	EN ADELANTE	Diez años

**Art. 16. Vencimiento e intereses.** - Si la cuota anual de la contribución especial de mejoras no hubiere sido satisfecha dentro del plazo previsto en el título de crédito, causará intereses a favor del sujeto activo, en los términos previstos en el artículo 21 del Código Orgánico Tributario, sin necesidad de resolución administrativa alguna.

El valor de la cuota anual del tributo, el interés legal, y las costas de ejecución serán de cargo del contribuyente.

**Art. 17. Descuento.** - Los administrados que paguen la totalidad de la contribución especial de mejoras, antes del tiempo previsto en la presente ordenanza, con excepción de la transferencia de dominio, tendrán derecho a los siguientes descuentos:

1. Cuando la Contribución Especial de Mejoras, fuere a diez años, tendrá el descuento progresivo de hasta el 15%, conforme al siguiente detalle:

PAGO-PLAZO	REDUCCIÓN DEL %
1	15
2	14
3	13
4	11
5	9
6	7



7	5
8	3
9	1
10	0

2. Cuando la Contribución Especial de Mejoras, fuere a cinco años, tendrá el descuento progresivo de hasta el 10%, conforme al siguiente detalle:

PAGO PLAZO	REDUCCIÓN DEL %
1	10
2	8
3	5
4	1
5	0

#### CAPITULO IV DE LAS OBRAS ATRIBUIBLES A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 18. Obras atribuibles a la CEM.** – Las obras atribuibles a contribución especial de mejoras son únicamente la previstas en el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que son:

1. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
2. Repavimentación urbana;





3. Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
4. Obras de alcantarillado;
5. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
6. Plazas y parques
7. Otras obras que la municipalidad determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.
8. No se regula en esta Ordenanza, la contribución especial de mejoras sobre Deseccación de pantanos y rellenos, en consideración a que no se realizan en esta jurisdicción territorial.

**Art. 19. Obras no atribuibles a CEM.** - No son atribuibles a contribución especial de mejoras los valores correspondientes a las siguientes obras:

1. Los valores de las obras de urbanización, tales como: redes de agua potable, alcantarillados, luz eléctrica, soterramientos de alumbrado público, redes de telecomunicaciones (audio, video y similares), infraestructura vial, aceras bordillos, cercas o cerramientos, áreas verdes y equipamiento comunitario, que serán realizadas a costa del propietario, promotor o urbanizador, de conformidad con lo previsto en el Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
2. Los valores de las obras derivadas de los fraccionamiento o división o subdivisión, en suelo urbano o en suelo rural de expansión urbana, tales como redes de agua potable, alcantarillados, luz eléctrica, soterramientos de alumbrado público, redes de telecomunicaciones (audio, video y similares), infraestructura vial, aceras bordillos, cercas o cerramientos, áreas verdes y equipamiento comunitario, que serán realizadas a costa del propietario, promotor o urbanizador, de conformidad con lo previsto en el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. Los valores de las obras públicas de mantenimiento de las obras previstas en el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conforme lo dispuesto en el Art. 589 del mismo Código, durante todo el período de vida útil, determinado por la unidad responsable de la misma, en base al informe técnico del diseño de estas obras. El costo del mantenimiento y conservación de tales obras será asumido por la Municipalidad.

## **CAPITULO V** **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO**

### **Sección I**

#### **Vías y componentes funcionales**



**Art. 20. Competencia vial.** - La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264 numeral 3 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los Arts. 55 letra c) y 129, determinan que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, por excepción en el área rural, previo la suscripción de un convenio de concurrencia.

**Art. 21. Red vial urbana.** - Se entiende por red vial cantonal urbana, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana, de acuerdo con lo previsto en el Art. 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

**Art. 22. Apertura y ensanches.** - La apertura de vías y ensanche de estas, son atribuibles al pago de contribución especial de mejoras, de acuerdo con lo previsto en ellos Arts. 572 y 577 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 23. Distribución del costo vial.** - La distribución del costo de la obra vial de toda clase, sea esta pavimentada (cemento rígido o flexible), adoquinada, empedrada o lastrada, se realizará conforme lo dispuesto en el Art. 579 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso, conforme lo previsto en el Art. 572 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En el caso de vías rurales que se ejecuten mediante convenios de concurrencia se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea, conforme lo previsto en los Arts. 55 letra e), 186 y 579 inciso final del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 24. Mantenimiento.** - El costo de las obras de mantenimiento, constituido por bacheo, adoquinado o re empedrado, que se realicen durante la vida útil de la vía, no son sujetos de contribución especial de mejoras.

## Sección II



### **Pavimentación y repavimentación**

**Art. 25. Distribución del costo de Pavimentación y repavimentación.** - Los costos de pavimentación y repavimentación urbana se determinarán de acuerdo con lo prescrito en la Ley:

1. Los costos de la pavimentación, conforme dispuesto en el Art. 579 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
2. Los costos de la repavimentación, según lo previsto en el Art. 580 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 26. Exención parcial.** - El costo de los pavimentos y repavimento rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea, de acuerdo con lo prescrito en los Arts. 55 letra e), 186 y 579 inciso final del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **Sección III**

#### **Aceras y cercas o cerramientos**

**Art. 27. Distribución del costo de aceras y cerramientos.** - El costo de las aceras y de las cercas o cerramientos, que ejecute la municipalidad, serán reembolsada en su totalidad por los propietarios con frente a la vía, sin ningún recargo, conforme lo dispuesto en los Arts. 55 letra e) 186, 581 y 582 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **Sección IV**

#### **Alcantarillado pluvial, sanitario o combinado**

**Art. 28. Distribución del costo de alcantarillado.** - El valor total de las obras de alcantarillado sean estos: pluvial, sanitario o combinado, ejecutados por la municipalidad serán íntegramente pagados mediante contribución especial de mejoras, conforme lo dispuesto en el Art. 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es:

1. El valor las obras de construcción de colectores y la ampliación de colectores ya existentes, será prorrateado a los propietarios de los predios urbanos, considerando el valor de avalúo municipal.



2. El valor de las obras de construcción de las nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción, se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas y de acuerdo con el siguiente detalle:

- 2.1 El 60% será cubierto por la municipalidad; en tal virtud, se registrará dicho valor en la cuenta de gasto; y,
- 2.2 El 40% será cubierto por los beneficiarios directos de la obra.

### Sección V

#### Redes de agua potable

**Art. 29. Distribución del costo de redes de agua potable.** - El valor por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad, conforme la metodología definida en la Ordenanza Nro. 003-2012, o aquella que lo sustituya, excepto la obra pública puntual, que corresponda una red de un Pasaje.

### Sección VI

#### Plazas y parques

**Art. 30. Distribución del costo de parques y plazas.** - El valor de las plazas y parques que construya la municipalidad o remodele uno existente, será cubierto de la siguiente manera:

1. El 40% será cubierto por la municipalidad; en tal virtud, se registrará dicho valor en la cuenta de gasto; y,
2. El 60% será prorrateado a los propietarios de predios urbanos, considerando el valor de avalúo municipal.

### Sección VII

#### Otras obras municipales

#### Parágrafo 1

#### Casas barriales, aulas de capacitación y cubiertas

**Art. 31. Edificaciones.** - Las casas barriales, aulas de capacitación y cubiertas de escenarios deportivos, serán obras sujetas de contribución especial de mejoras, conforme lo previsto en el Art. 577 letra h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**Art. 32. Distribución del costo.** - El costo de las obras referidas en el artículo precedente, será cubierto de la siguiente manera:

1. El 40% será cubierto por la municipalidad; en tal virtud, se registrará dicho valor en la cuenta de gasto; y,
2. El 60% será prorrateado a los propietarios de predios urbanos, considerando el valor de avalúo municipal.

### **Parágrafo 2**

#### **Plantas de tratamiento**

**Art. 33. Plantas de tratamiento.** - El valor de las obras de construcción de las plantas de tratamiento de saneamiento ambiental, ejecutadas por la municipalidad serán pagadas mediante contribución especial de mejoras.

**Art. 34. Distribución del costo.** - El costo de las obras referidas en el artículo precedente, será cubierto de la siguiente manera:

1. El 40% será cubierto por la municipalidad; en tal virtud, se registrará dicho valor en la cuenta de gasto; y,
2. El 60% será prorrateado a los propietarios de predios urbanos, considerando el valor de avalúo municipal.

### **Parágrafo 3**

#### **Otras obras**

**Art. 35. Otras obras.** - Las obras no previstas en la presente ordenanza y su costo o exoneración del pago de contribución especial de mejoras, deberán ser regulada mediante acto normativo de igual jerarquía y de manera específica.

## **CAPÍTULO VI LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE LA**

### **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Art. 36. Liquidación de la obra.** - La Dirección de Obras, Agua Potable y Alcantarillado, conjuntamente con la Dirección de Fiscalización, hasta el 31 de julio de cada año, remitirá el listado de todas las obras atribuibles a la contribución especial de mejoras, que cuenten con acta de entrega recepción definitiva.

La referida información, será remitida a la Dirección Financiera, para que se convoque a la Comisión Técnica, para análisis y resolución que corresponda.



**RUMIÑAHUI**  
Gobierno Municipal

ORDENANZA 012-2023  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027  
ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Página 14

**Art. 37. Comisión Técnica.** - La Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras-C.T.C.E.M., tendrá como responsabilidad la aplicación de la presente ordenanza.

La referida comisión estará integrada por los titulares de las siguientes Direcciones: Financiera, quien lo presidirá; Obras Públicas; Avalúos y Catastros; Planificación Territorial; Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización; Fiscalización; Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Gestión Estratégica; y, Participación Ciudadana, o sus delgados debidamente acreditados mediante comunicación escrita.

Actuará como Secretario de la Comisión, el titular de la Unidad de Rentas o su delegado.

La Comisión Técnica, conocerá y analizará el informe presentado por las Direcciones referidas en el artículo que antecede, de existir novedades, deberá gestionar su solución y subsanado presentará al Ejecutivo Municipal un informe técnico, hasta el 30 de septiembre de cada año.

El Ejecutivo Municipal, avocará conocimiento y aprobará de considerarlo pertinente, hasta el 15 de octubre del mismo año, decisión que será remitida a la Dirección de Avalúos y Catastros hasta el 30 de octubre, a fin de que ingrese la información de las obras atribuibles a CEM en el Sistema diseñado para el efecto.

La Dirección de Avalúos y Catastros, ingresada la información y notificará a la Dirección Financiera, hasta el 20 de noviembre del mismo año, para que ésta proceda con las simulaciones y emita los títulos de crédito hasta el 24 de diciembre de cada año.

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Con la entrada en vigencia de la presente ordenanza las obras analizadas y liquidadas por la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras en el año 2022 y su primera cuota es desde el año 2023, a requerimiento de parte o de la Directiva del barrio, la referida comisión emitirá el correspondiente informe, en base al cual la Dirección Financiera, mediante acto administrativo dará de baja los títulos de crédito y generará una nueva emisión. Para la emisión de los títulos de crédito por contribución especial de mejoras anteriores al año 2022, se aplicará la ordenanza que estuvo vigente a esas fechas.

**SEGUNDA.** - Los títulos de crédito correspondientes a la contribución especial de mejoras cuya emisión debe realizarse en el año 2024 se efectuará una vez que la Dirección de Tecnologías de

ING. FABIAN IZA MARCILLO  
ALCALDE  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**SECRETARÍA GENERAL**  
Montúfar 251y Espejo  
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031  
[www.ruminahui.gob.ec](http://www.ruminahui.gob.ec)



**RUMIÑAHUI**  
Gobierno Municipal

ORDENANZA 012-2023  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027  
ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Página 15

la Información y Comunicaciones parametrize el sistema para el cumplimiento de la presente Ordenanza. Por tanto, dichos títulos serán pagaderos dentro del plazo de un año contados a partir del día siguiente a su emisión. Vencido el plazo antes señalado, el cobro se iniciará vía coactiva, conforme el procedimiento establecido para el efecto.

**TERCERA.** - En el término de hasta 60 días contados desde la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá parametrizar el sistema a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este acto normativo, para lo cual la Dirección de Gestión Estratégica determinará el flujo del procedimiento.

**CUARTA.** - Las fechas previstas en el Art. 37 de la presente ordenanza, se observará a partir del año 2024.

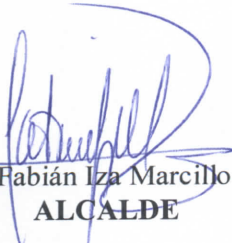
#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

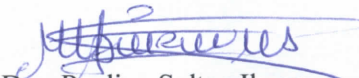
Deróguese la Ordenanza No. 001-2012, de 01 de marzo de 2012 publicada en el Registro Oficial No .678 de 09 de abril de 2012, mediante la cual se expidió la Ordenanza para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, de obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, y toda norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.** - La presente Ordenanza, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los 21 días del mes de diciembre del año 2023.

  
Ing. Fabián Iza Marcillo  
ALCALDE

  
Dra. Paulina Saltos Ibarra  
SECRETARIA GENERAL

MPSI  
21.12.2023

ING. FABIAN IZA MARCILLO  
ALCALDE  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**SECRETARÍA GENERAL**  
Montúfar 251y Espejo  
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031  
[www.ruminahui.gob.ec](http://www.ruminahui.gob.ec)



**RUMIÑAHUI**  
Gobierno Municipal

ORDENANZA 012-2023  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027  
ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Página 16

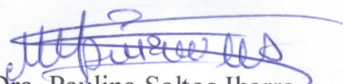
**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 21 de diciembre de 2023.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 18 de diciembre de 2023 (Resolución No. 2023-12-103), y en segundo debate en las Sesión Extraordinaria de 21 de diciembre de 2023 (Resolución No. 2023-12-104). LO CERTIFICO. –

Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA GENERAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

**PROCESO DE SANCIÓN**

Sangolquí, 21 de diciembre de 2023.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la, para la Sanción respectiva.

  
Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA GENERAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

ING. FABIAN IZA MARCILLO  
ALCALDE  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**SECRETARÍA GENERAL**  
Montúfar 251y Espejo  
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031  
[www.ruminahui.gob.ec](http://www.ruminahui.gob.ec)





**RUMIÑAHUI**  
Gobierno Municipal

ORDENANZA 012-2023  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027  
ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Página 17

**SANCIÓN**

Sangolquí, 22 de diciembre de 2023.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Fabián Iza Marcillo  
**ALCALDE**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 22 de diciembre de 2023.- LO CERTIFICO. -

Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI  
22.12.2023

ING. FABIAN IZA MARCILLO  
ALCALDE  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**SECRETARÍA GENERAL**  
Montúfar 251y Espejo  
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031  
[www.ruminahui.gob.ec](http://www.ruminahui.gob.ec)